



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0102

Para el Despacho es claro que la misiva del artículo 291 del C.G.P. se remitió a la dirección indicada en el libelo y en la cual puede ser contactado el moroso. De hecho, también se avizora que fue debidamente cotejada (archivo 16 fl.2).

Sin embargo, una vez más se le advierte al apoderado del actor, que está en la obligación de **allegar la constancia expedida** por la empresa postal, en donde confirme que el demandado ÁNGEL LIBARDO AMÓRTEGUI **vive o labora** en el lugar de destino del citatorio, pues aún no ha sido anexada al plenario y el documento visto en el folio 3 del archivo 16 no sufre dicho requisito, ya que allí nada se dice sobre el particular, únicamente que la comunicación se entregó; pero el C.G.P. exige que la compañía de correos certifique que el sujeto de marras sí reside o trabaja en la dirección indicada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	08/04/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
54	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP